

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **44**

Fecha Estado: 25/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200029000	Jurisdicción Voluntaria	FERNANDO DE JESUS BETANCUR MONTOYA	MARIA DOLLY MUÑOZ MEJIA	Sentencia SE CONCEDE LICENCIA PARA ENAJENAR INMUEBLE POR EL TERMINO DE 6 MESES.	24/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA

SECRETARIO (A)



CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA							
ACTA NUMERO: 028							
SENTENCIA: 065 Por clase de Proceso:021							
PROCESO: LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE PERSONA INCAPAZ							
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS BETANCUR MONTOYA CC. 8.28.388							
INTERDICTA: MARIA DOLLY MUÑOZ MEJIA C.C 21.964.049							
ABOGADA: DANIELA VALENCIA ARBELAEZ T.P 334.381							
TIPO DE AUDIENCIA				AUD. ART. 579			
RADIACIÓN DEL PROCESO							
05615	31	84	002	2017	00536	00	
FECHA	MARZO 24 DE 2021		HORA	10:10	AM	12:24	PM
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA							
A la diligencia virtual se hicieron presentes quienes aparecen en la fecha y hora de conexión en la respectiva diligencia vía Microsoft Teams que hace parte integral de la presente.							
PRACTICA DE PRUEBAS							
INTERROGATORIO DE PARTE							
I. DECLARACIONES DE PARTE							
Interrogatorio de parte							
FERNANDO DE JESUS BETANCUR MONTOYA del minuto 06:30 al 27:45							
II. TESTIMONIAL							
Se escucharon los siguientes testigos:							
LIBARDO ARIAS FRANCO C.C 15.421.048 del minuto 28:17: al 38:47							
JORGE ARIAS FRANCO C.C 15.420.196 del minuto 39:43 al 48:46							
MELISA BETANCUR MONTOYA: Se desistió del testimonio en la audiencia.							
DECISIÓN							
En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,							
RESUELVE:							
PRIMERO: PRIMERO: CONCEDER LICENCIA al señor FERNANDO DE JESÚS BETANCUR MONTOYA, titular de la cédula 8.288.358 de Medellín, para que en calidad de CURADOR y/o GUARDADOR y representante legal de su Cónyuge señora MARÍA DOLLY MUÑOZ MEJIA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.964.049 de Rionegro (Antioquia) venda los derechos en un 3,84% que tiene y/o posee su Cónyuge MARÍA DOLLY MUÑOZ MEJIA sobre el Bien inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria 020-43909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia), consistente en casa de habitación, ubicada en la Urbanización "El Porvenir" numero II (2) con nomenclatura No. 42-18 de la carrera 67 lote número 6, Manzana 19, en el Municipio Rionegro.							
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 93 literal b) de la Ley 1306 de 2009, en razón que el avalúo dado a los derechos objeto de subasta no superan los 50 salarios mínimos legales mensuales, se autoriza que la venta se perfeccione por Notaría. Para el efecto compúlsese copia de esta providencia y del avalúo dado de Buena Fe ,							

conforme al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, con base en lo indicado en el Interrogatorio de parte por FERNANDO DE JESÚS BETANCUR MONTOYA, en cuanto a que el 3,84% correspondiente a la dama MARÍA DOLLY MUÑOZ MEJIA, tiene un avalúo aproximado de NUEVE MILONES de PESOS (\$9.000.000).

TERCERO La presente **LICENCIA** tendrá vigencia por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, dentro de los cuales deberá hacerse uso de ella, de modo que vencido dicho término, quedará sin efectos.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al Ministerio Público y la Defensoría de Familia, en la forma señalada por la Ley.

APELACIÓN	SI	NO	X
- NO APLICA.			

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, ART. 294 CGP.